

Rad. 696.2013 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Menor JECV representado por OLGA CAROLINA VALENCIA
Demandado. JORGE ALBERTO CASTRO DUQUE

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, con solicitud de permiso de salida del país. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 3 de junio de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 886

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta que el poder arribado en data 17 de mayo de la calenda se acompasa al art. 74 y SS del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. ANDRES FELIPE RIVERA QUINTERO portador de la T.P. 221.310 del C.S. de la J. como apoderado de JORGE ALBERTO CASTRO DUQUE, en los términos, efectos y prerrogativas conferidas en el mandato.

ii. Respecto al petitoria consistente en autorización de salida del país a JORGE ALBERTO CASTRO DUQUE, en el periodo comprendido del 24 al 30 de junio hogaño, con destino a los Estados Unidos de América; esta Instancia Judicial, no encuentra impedimento para tal fin, pues hasta el momento se ha mantenido la cautela de embargo de la pensión, con lo que ha garantizado el cumplimiento de la obligación alimentaria a JECV, amén de que en otras oportunidades se ha accedido a petición de idéntico contenido.

Conforme lo anterior, se autoriza la salida del país a JORGE ALBERTO CASTRO DUQUE, en las fechas y al destino indicado en el párrafo anterior.

Comuníquese la anterior decisión a la oficina de Migración Colombia **POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.**

iii. Ahora bien, el mensaje de datos allegado el 13 de mayo de los corrientes, NO será tenido en cuenta, como quiera que lo suscribe a motu proprio OLGA CAROLINA VALENCIA, a quien se le ha requerido en múltiples oportunidades actuar válida de apoderado judicial.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

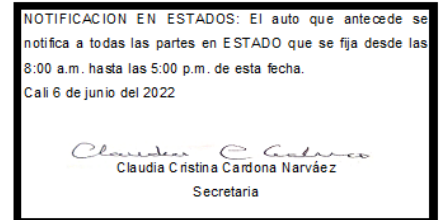
iv. Finalmente, se **REQUIERE por TERCERA VEZ a las partes**, para que de acuerdo al artículo 446 del C.G.P, y **válidos de mandatario judicial**, presenten la respectiva liquidación en un término que no supere **CINCO (5) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído.

iv. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

v. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acbbce5199985ac2c68a25b79e3a5a69a6dd8ffcf839fce10ca4b76f7392f09**

Documento generado en 03/06/2022 03:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>